PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 259 DE 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
CONTRATISTA	JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	C.C N° 46.378.607 DE SOGAMOSO
NATURALEZA JURIDICA	COMPRAVENTA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
PLAZO INICIAL	Un (01) mes contado a partir del inicio de ejecución del contrato
PRORROGA N° 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL
PLAZO TOTAL	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO VILLA DE LEYVA
VALOR	CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000)

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025 con la señora JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ con número de cédula 46.378.607, contratado bajo la modalidad de Subasta Inversa, cuyo objeto es la ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"***.

Que el plazo y vigencia del contrato se pactó por UN (01) MES, igualmente el inicio del contrato se dio el día veintiséis (26) de agosto de 2025.

Que el valor del contrato se pactó en un valor total de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000) M/CTE.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que la administración municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso para otorgar **PRORROGA N° 01** al el CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025 con la señora **JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ** con número de cédula 46.378.607, contratado bajo la modalidad de Subasta Inversa, cuyo objeto es la ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"*** el cual tiene un plazo inicial de ejecución de UN (01) MES.

Que, por medio de comunicación emitida por el proveedor de fecha 25 de septiembre de 2025 manifiesta que:

> *"… Yo, **JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 46.3783607, contratista del Contrato No. 259-2025, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**", de manera atenta me permito solicitar a la entidad una prórroga de quince (15) días calendario sobre el plazo inicialmente pactado en el acta de inicio del veintiséis (26) de agosto de 2025.*

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Daniela Aguazaco Rodríguez**	**Diana Fernanda Carvajal**	**Diana Fernanda Carvajal**
Cargo	Profesional Universitaria Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación

La presente solicitud se fundamenta en que parte de los elementos objeto del contrato, específicamente las mesas, debieron ser importadas y actualmente se encuentran en proceso de nacionalización y entrega por parte del proveedor. Esta situación, ajena a mi voluntad y derivada de trámites logísticos y aduaneros, ha generado un retraso que imposibilita el cumplimiento en el término originalmente previsto.

Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y la entrega de los bienes conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, se solicita la ampliación del plazo por el tiempo señalado, asegurando de esta manera la idónea satisfacción del objeto contractual y evitando incumplimientos formales que no corresponden a la gestión de contratista…"

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025 se establece que:

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Daniela Aguazaco Rodríguez**	**Diana Fernanda Carvajal**	**Diana Fernanda Carvajal**
Cargo	Profesional Universitaria Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación

estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (…) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

Que de conformidad con la ejecución contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"			
PRESUPUESTO	VALOR	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO	TIEMPO
VALOR INICIAL DEL MUNICIPIO	$190.000.000	100%	UN (01) MES
PRORROGA N°1	$ 0,00	100%	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL
Fecha de Inicio	$ 0,00	100%	26/08/2025
TOTAL	$190.000.000	100%	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL

Que, por lo previamente mencionado, se requiere de la PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA" por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL

CLAUSULAS

Por lo anteriormente expuesto se requiere PRORROGAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, así:

CLAUSULA PRIMERA: PRORRÓGUESE la "CLAUSULA PLAZO Y VIGENCIA" el término de QUINCE (15) DÍAS

Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320362 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

PARÁGRAFO: Posterior a la presente **PRORROGA N° 1** el plazo de ejecución total del **CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025,** Será de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS el proveedor se compromete actualizar las pólizas del contrato en vigencia conforme a las estipulaciones iniciales del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del **CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"** continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

NOTA: La presente prorroga N°1, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al **CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025**

"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Daniela Aguazaco Rodríguez**	**Diana Fernanda Carvajal**	**Diana Fernanda Carvajal**
Cargo	Profesional Universitaria Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación